

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, mediante providencia del 05 de agosto de 2020, se programó día **veinte (20) de enero de año 2021, a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tuviera efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

No obstante lo anterior, una vez verificado el expediente se evidencia que la presente demanda aún no ha sido notificada a la entidad de seguridad social demandada.

A Despacho en la fecha: 18 de enero de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 011

Rad. Juzgado: 2020-00210-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **DORALICE MARIN TORO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

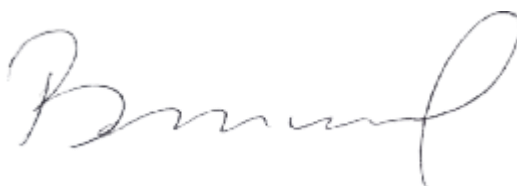
Conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede, mediante providencia del 05 de agosto de 2020, se programó día **veinte (20) de enero de año 2021, a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, para que tuviera efectos la audiencia que refiere el artículo 72 del Código de procedimiento laboral y de la seguridad social, no obstante ello, para la fecha no se ha notificado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** sobre la admisión de la presente demanda y en tal virtud, se dispone reprogramar la diligencia antedicha convocando a las partes para que asistan a la audiencia anteriormente relacionada, la cual se llevará a cabo el día

veintidós (22) de febrero de 2021, a la hora de las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.).

Por la secretaría, NOTIFÍQUESE de manera inmediata a la demandada en la forma dispuesta en proveído del 05 de agosto de 2020.

Finalmente se ordenará realizar notificación al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y del 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, para que dé respuesta en la audiencia de que trata el Art. 72 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 002 Hoy 19 de enero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria